RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021
RECURRENTE: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justícia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado	295-SEPJF
de la Universidad de Guadalajara.	

La documental se recibió el cuatro de febrero de dos mil veintidos en la Oficina de Correspondencia Judicial y Certificación, a través del sistema electrónico de este Alto Tribunal Conste.

Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veintidos.

Agréguese al expediente para surta efectos legales el escrito de Juan Carlos Guerrero Fausto, Abogado General y Apoderado de la Universidad de Guadalajara, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional 177/2021, a quien se le tiene designando delegados con apoyo en el artículo 11, párrafos primero y segundo¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se le tiene solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Se precisa que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes, las que se ordena agregar al presente expediente. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes del promovente y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de reclamación se le notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúa al delegado identificado con el número 5, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Por ende, dígasele al promovente que se le tendrá con tal carácter hasta en tanto acredite que cuenta con su FIREL vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio

¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 28/2022-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 177/2021

de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Se hace del conocimiento del solicitante que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe al promovente que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederà de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la autoridad solicitante, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo³ y artículo noveno⁴ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PPG/DVH.

² **Artículo 282**. Él tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **SEGUNDO**. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...)

⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 28/2022-CC

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 109468

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

	T.						
riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK V	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:18Z / 10/02/2022T14:02:18-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	5b 0a 07 22 6c 11 11 8f a6 1f cc 54 93 01 ce b	2 68 2e 34 9b d2 fc e7 82 32 f2 6e b1 ff 4f f0 00 1d 20 85 2	26 f8 ac 41 cd	3e 52	da 17 72 d7		
	c5 80 07 0c 2e 41 fb 07 c5 17 d7 cb e5 28 43	32 4e 02 df c9 53 2b e9 4a 75 a0 a5 a1 74 62 74 8c 8b d1	76 b5 a7 b1 04	127 cf	96 86 16 2a		
	e1 7d d6 a9 2f 18 a9 68 03 b7 eb b9 9d 35 02	0e 50 b2 ad 43 75 1d 41 f2 9 5 92 d9 e0 99 82 77 20 03 78	44 48 6c 8b 7	4 44 1	1 c3 43 ab 6e		
	f5 7c 5f cc 4e 07 6f 82 a5 bb a1 e7 9c f2 53 82 c0 b5 0c 11 a2 74 58 83 0b 32 47 91 8c 87 7e fd 34 96 04 de 09 31 75 A4 f1 f4 71 1f d2 b3						
	4d 54 7b 4b fb 1b 97 ba 63 2c c7 a2 17 9a dc	98 81 3c f1 2d 93 e8 d8 4a 2c 73 a0 3c 20 32 98 41 ba f8 b	o1 6d 56 d8 11	78 f2	3f 56 41 35 7a		
	cf 42 bc b0 4a d1 82 86 c0 2c 93 1e 87 f6 88 12 99 ef ed f2 22 c7 ef cd d0 b1 35 8b						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:18Z/ 10/02/2022T14:02:18-06:00	~ ~ ~				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T20:02:18Z / 10/02/2022T14:02:18-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	4426125					
	Datos estampillados	FCA7A0F9D3BF652D43FB06838535E0942554600D4537	799178E53205	4ED4	49EC4		
	•						

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T19:58:13Z / 10/02/2022T13:58:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	8e 0c 60 c4 56 d7 7d 2b 97 2f 6d 0f c5 7a 79 2	2f b7 53 16 5d 88 70 ec 4f c6 43 b8 ed 45 19 a6 88 6b e1	b6 23 0b 87 8d	4b 17	48 8a ba 12	
	02 c9 26 28 d1 ce e4 44 a7 a5 b0/47 66 10 77	31 12 af f5 a0 a9 83 a5 0d 80 3c 0e f7 26 9b f2 1a 60 91	f7 ad a1 1d 18	5e cb	71 dd 53 bc (
	2b ba 14 6c d7 b6 d1 7c 6d 32 62 b7 9c db d1	2d 4c fb 0e 64 e1 56 1a 6f d3 bf be dd f0 9c 82 90 49 fd	b8 54 ca a9 09	60 f3 f	8 f9 2a 87 e8	
	97 14 34 70 ff 92 6c 97 1c a2 f1 11 59 fd a5 43	3 9a fd 1b 6e 75 df 4b 98 ee 57 06 11 24 45 06 cf eb f5 8	1 50 79 7a b2 bo	d 04 10	6 a5 23 ac d0	
	59 88 d2 cd 43 86 25 b8 f4 1c 72 3b 4f b8 c0 f	7 86 04 0f 10 c5 85 76 b0 78 df cb 09 6e cd e1 c5 32 07	7b 2d 23 0f ca 7	3 79 9	e 79 f6 16 bb	
	3d 66 e6 ea f4 f1 16 8f 73 7b 0e 0e 03 1d 6d 7b 47 c9 4f e4 fb 21 93 2a 0e ce 36					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/02/2022T19:58:13Z / 10/02/2022T13:58:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	40/02/2022T19:58:13Z / 10/02/2022T13:58:13-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4426098				
	Datos estampillados	2FD10E4F3DF3DE41FA2DE27D00D551D996C515A09	2129583BA69F	50B24	6F82C3	